

Incluyen numeral 1.4 en el Art. 1 de los Lineamientos aprobados mediante R.D. N° 049-2006-EF/76.01

RESOLUCION DIRECTORAL N° 053-2006-EF-76.01

CONCORDANCIAS: R.M. N° 359-2006-VIVIENDA (Informan de la disponibilidad de recursos para el financiamiento de proyectos de inversión contenidos en la Ley N° 28880)

Lima, 10 de octubre de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28880 autorizó un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, disponiendo entre otros, que los créditos presupuestarios aprobados, están sujetos a limitaciones de orden presupuestario, con el objeto de asegurar que se orienten a los proyectos de inversión fijados en los anexos cuantitativos de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01 se establecieron los Lineamientos para la Aplicación del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 28880- Ley que autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, en adelante los Lineamientos;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada Resolución Directoral señala como requisito previo, el convenio, para efectuar las transferencias financieras a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y empresas públicas, asimismo el numeral 1.3 de dicho artículo dispone que el convenio suscrito es el documento que sustenta la disponibilidad de recursos para que las entidades efectúen el proceso de selección para la ejecución de los respectivos proyectos de inversión;

Que, a fin de establecer un mecanismo alternativo que permita que las entidades inicien los procesos de selección respectivos para la ejecución de los proyectos de inversión, en el marco de la Ley N° 28880, sin perjuicio de suscribir el "Convenio para la Ejecución de Proyectos de Inversión - Ley N° 28880 artículo 3 numeral 3.2", se hace necesario adicionar el numeral 1.4 del artículo 1 de los Lineamientos aprobados por Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01;

Que, asimismo resulta necesario precisar que la administración directa a que hace referencia los lineamientos aprobados por la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01, implica, en la fase de inversión, que el pliego ejecutor cuenta con la capacidad operativa para asegurar el cumplimiento de las metas, en términos de personal técnico y equipos necesarios. Es requisito indispensable para la ejecución de la obra, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Resolución Viceministerial N° 148-99-EF/13.03 - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13 de la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3 y 4 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y la Décima Disposición Final de la Ley N° 28880;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incluir el numeral 1.4 en el artículo 1 de los Lineamientos aprobados por la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01, conforme al siguiente texto:

“1.4 El Titular del Pliego del Gobierno Nacional, mediante Resolución, en caso excepcional, con la opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del pliego y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 1.1 del presente artículo, podrá establecer, en sustitución del convenio a que hace referencia el numeral 1.3, los recursos y la fuente de financiamiento para que el Gobierno Regional, el Gobierno Local y la empresa pública, según sea el caso, efectúen la convocatoria al proceso de selección para la ejecución del respectivo proyecto de inversión, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.”

Artículo 2.- Precisar que la administración directa a que hace referencia los lineamientos aprobados por la Resolución Directoral N° 049-2006-EF/76.01, implica, en la fase de inversión, que el pliego ejecutor cuenta con la capacidad operativa para asegurar el cumplimiento de las metas, en términos de personal técnico y equipos necesarios. Es requisito indispensable para la ejecución de la obra, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, conforme lo establece la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General (e)
Dirección Nacional del Presupuesto Público